

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 11 DE JUNIO DE 1984

NÚM. 133

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

- Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Vicente Mora González. 4131

#### CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL DE HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A. PARA 1984

##### CAPITULO I

###### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

A) En su aspecto territorial.—Las normas de este Convenio afectan a todos los Centros de Trabajo de la Empresa, actuales o que se creen en lo sucesivo.

B) En su aspecto personal.—Sus normas afectan a todos los trabajadores que se hallen prestando servicios en la Empresa en la fecha de entrada en vigor del Convenio, y a todos los que con posterioridad ingresen en ella con carácter fijo.

La Empresa puede pactar contratos de los que se especifican en los artículos 11, 12 y 13 del Estatuto de los Trabajadores.

Quedan excluidas de su aplicación, las personas a que se refiere el artículo 1.º, número 3, apartado C), del vigente Estatuto de los Trabajadores, y en virtud de respeto a los derechos adquiridos, todos aquellos que hayan contratado individualmente sus relaciones de trabajo con la Empresa.

C) En su aspecto temporal.

Este Convenio comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de presentación.

Sus efectos económicos serán retroactivos desde el 1 de enero de 1984.

Su duración será de un año.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del Exceso sobre la indicada cifra.

El porcentaje de revisión a efectuar debe guardar la misma relación respecto al exceso que la que guardaba el aumento salarial pactado inicialmente respecto al 8 %.

Dentro de la primera quincena de 1985 se solicitará por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, certificación del Instituto Nacional de Estadística en la que se exprese el IPC al 31 de diciembre de 1984.

##### CAPITULO II

###### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 2.º—Disposiciones generales.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus Centros de Trabajo y Dependencias, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio y a las normas de rango superior, y las demás que resulten de aplicación.

Artículo 3.º—Sistemas de Control de Tiempos y Racionalización.—En los casos de trabajos a incentivo se procederá como hasta la fecha se viene haciendo, siguiendo el Método Bedaux, como se halla detallado en el Anexo n.º 5 del presente Convenio.

Artículo 4.º—Se considerará 60 la actividad mínima exigible.—La actividad óptima es de 80.

Artículo 5.º—Podrá procederse a la creación, comprobación o revisión en su caso de los valores punto, por iniciativa de la Empresa o a petición del Comité, por las siguientes causas:

- Por mejora de los métodos de trabajo o modificación de las instalaciones.
- Por introducción de nuevos sistemas de racionalización.
- Por error en los cronometrajes.
- En el supuesto de que un equipo de un taller o sección supere la actividad media de 80 de una manera habitual y durante un periodo no inferior a dos semanas.

Igualmente se procederá a la revisión si la actividad obtenida por el equipo de una manera habitual y durante un periodo no inferior a dos semanas, es menor de 60, siempre que la baja actividad no sea imputable a los trabajadores.

En estos casos, la Empresa lo pondrá en conocimiento del Comité, a los efectos de intervención de la Comisión del Comité.

Si al comprobar las hojas diariamente, se observara que un productor no ha alcanzado la actividad mínima exigible, se aclarará dicha hoja con el Vigilante y el Facultativo de la Sección, para determinar las causas de esa anomalía, siempre respetando las normas del sistema de pago que es el Bedaux, que esencialmente se trata de valores medios.

- Si las causas han sido de fuerza mayor, o sea, que ni los mandos ni obreros han podido evitarlo, se calculará la hoja a la actividad de 60 atribuida.
- Si por el contrario, esto ha sido por negligencia del mando inmediato al obrero, se calculará la hoja a actividad de 60 atribuida.
- Si ha sido por baja actividad del obrero, se le calculará la hoja con la actividad obtenida.

Artículo 6.º—Por la índole de los trabajos del interior de la mina, y también varios del exterior, tales como reparaciones, etc., es humanamente imposible fijar unos valores que sean aplicables a todas las diversas circunstancias que en el desarrollo de un mismo trabajo pueden existir.

Por lo tanto, valorándose este trabajo para unas circunstancias normales, con el fin de que al aplicar estos valores no resulte que cuando las circunstancias han hecho difíciles o muy fáciles el desarrollo de la labor las ganancias sean nulas o muy altas, se aplicarán las fórmulas amortiguadoras 20/80, excepto en los casos siguientes:

- 1.º—Provocar hundimiento y sutirar en arranque; se aplicará el 30/80.
- 2.º—En casos especiales, se aplicará el 40/80.

Artículo 7.º—Destinos ocasionales a otros centros de trabajo.—La Empresa, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores, podrá efectuar aquellos acoplamientos que sean necesarios, eligiendo para ello, personal capacitado.—El acoplamiento de un Grupo a otro tendrá de duración, lo que dure la obra para la que fue destinado.

Artículo 8.º—Trabajos de superior e inferior categoría.

1.—El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

2.—Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

3.—Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.—Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la

actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 9.º—En aquellos lugares en que la labor del obrero no influya directamente en la calidad o cantidad de la obra, se aplicará, en lugar de valores directos, actividades indirectas, es decir, se le valorará por los resultados siempre variables del trabajo, dependiente de las circunstancias y suministros también variables.

Artículo 10.º—La Empresa continuará acoplado el sistema de pagos Bedaux, a todos aquellos puestos que actualmente no lo estén, siempre que ello sea posible, emitiendo previamente el preceptivo informe el Comité de Empresa.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 11.º—El personal que presta sus servicios en la Empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., se clasifica, en cuanto a grupos y categorías, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, aprobada por Orden de 29 de enero de 1973 y el Anexo n.º 5 del presente Convenio.

Artículo 12.º—Definiciones.—Las definiciones de categoría aplicable a este Convenio, serán las que se consignan en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, y quedan completadas en el Anexo 4 de este Convenio.

Artículo 13.º—Para obtener el índice de calificación, se aplican en este Convenio, los baremos de calificación de funciones, separados para personal empleado y el personal obrero, que se recogen en el Convenio Provincial de la Minería del Carbón de fecha 30 de septiembre de 1971.

Artículo 14.º—Índices de calificación.—A efectos de calificación se establecen los índices que se detallan en el Anexo 1 de este Convenio.

Los índices de calificación son el resultado de estudio y análisis de los puestos de trabajo, sujetos a nuevos estudios por la Empresa y el Comité, cuyos resultados y modificaciones que se produzcan, se reflejarán en el Anexo n.º 5 de este Convenio.

### CAPITULO IV

#### JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 15.º—El tiempo de trabajo anual para el personal de interior será de 1.689,47 horas.

En consecuencia, la jornada ordinaria de trabajo, en el caso del trabajo de cinco días por semana, resulta para el interior de siete horas veintinueve minutos, siendo la presencia 7 horas 39 minutos y 7 horas 19 minutos de trabajo efectivo, dedicando 20 minutos para el descanso intermedio, de los cuales 10 minutos serán de cuenta de la Empresa y 10 minutos por cuenta del trabajador.

En cuanto al exterior, el tiempo de trabajo anual es de 1.826 horas y 27 minutos. En consecuencia, la jornada ordinaria de trabajo, en el caso de trabajo de cinco días a la semana, será de 8 horas 5 minutos, siendo la presencia de 7 horas 50 minutos de trabajo efectivo, dedicando 15 minutos para el descanso intermedio por cuenta de la Empresa.

Ambas jornadas y tiempos de descanso, se considerarán pactados únicamente para este Convenio de 1984, sin que sirvan de precedente para futuras negociaciones.

La Empresa trabajará durante 1984 doscientos cuarenta y siete días, dado que se ha considerado como fiestas locales los días 6 y 22 de agosto, y de sector el día 4 de diciembre.

Artículo 16.º—Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, será de veintiún días de trabajo de la Empresa, según la jornada especificada en el artículo anterior.

## CAPITULO V

### RETRIBUCIONES

Artículo 17.º—Todos los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio Colectivo, que asistan al trabajo con normal rendimiento y cumplan por entero su jornada laboral, percibirán un salario por hora de trabajo, que será el indicado en el Anexo 1, un complemento fijo y otro variable, compuesto de dos términos.

Artículo 18.º—En materia de Impuesto y Seguridad Social, la Empresa y trabajadores pagarán cada uno lo que legalmente les corresponda; por ello, los salarios y demás conceptos retributivos que en este Convenio se consignan, se entienden en todo caso brutos.

Artículo 19.º—La remuneración personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad de trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios o los valores punto previstos para cada labor.

Artículo 20.º—Retribución con incentivo.—Para las retribuciones con incentivo por el sistema Bedaux, se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Precio punto} = \frac{\text{Salario hora}}{60}$$

Artículo 21.º—Promedios indirectos.—El personal con derecho a promedio de picadores, percibirá por este concepto la diferencia entre el promedio del ingreso por salario hora más prima más suplemento del grupo de picadores no silicóticos de la Empresa, menos el salario hora del personal que lo perciba.

Artículo 22.º—Personal empleado.—El salario de los empleados será mensual y su importe igual a lo especificado en el Anexo n.º 1.

Artículo 23.º—Destajos.

Los picadores, barrenistas y sus ayudantes, cobrarán los destajos que figuran en los Anexos núms. 2 y 3, y de acuerdo con las normas que en los mismos constan.

Artículo 24.º—Complemento A (de asistencia).

Se establece un complemento fijo que se abonará a todo el personal de la Empresa por hora de trabajo, de 127,70 pesetas para el interior y 118,23 pesetas para el exterior.

Artículo 25.º—Complemento B (de producción y asiduidad).

Se establece el siguiente Complemento variable, que se abonará a todo el personal de la Empresa por hora efectiva de trabajo.

El Complemento está ligado a la asiduidad en las asistencias y a la producción, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Importe.

El importe a percibir por hora de trabajo se compondrá de una parte fija, más una cantidad variable de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Interior } & 116,30 + 130,24 \text{ E} \\ \text{Exterior } & 88,32 + 120,57 \text{ E} \end{aligned}$$

Siendo:

$$-E = \frac{P - 900}{D} \cdot PI$$

—P = Producción mensual en toneladas limpias. En el supuesto de que la Sociedad, en algún momento, tuviese que vender el carbón en bruto, se calcularía el rendimiento aplicando la pérdida media del lavadero de los últimos 5 años, obtenido como se hace actualmente.

—D = Días de trabajo del mes.

—PI = Plantilla en la Empresa el último día del mes.

Esta fórmula se aplicará mientras se mantengan los mismos sistemas de explotación. En caso de que el segundo término saliera negativo, no se tendrá en cuenta y su valor será nulo.

2.º—Condiciones.

La percepción del Complemento, estará sujeto a la asiduidad en la asistencia al trabajo, de forma que con una falta injustificada en el mes se pierde el 50 % y con dos faltas el 100 % de lo que se debería percibir en dicho periodo.

No perderá este Complemento aquel trabajador que complete en el mes, el total de jornadas laborales, sin computarse a estos efectos las horas extraordinarias.

3.º—Premio a los asistentes.

Con el importe de las cantidades de los complementos perdidos en el trimestre, se establecerán tres fondos: dos de interior y otro de exterior.

De los dos fondos de interior, uno con lo correspondiente a los picadores en activo y otro con el resto del personal, y se repartirá entre los productores de picadores c del resto que hayan asistido todos los días laborables del trimestre al trabajo.

El fondo de exterior se repartirá entre todos los productores de exterior que hayan asistido todos los días laborables del trimestre al trabajo.

En caso de conflicto laboral no se aplicará en el mes ni en el trimestre correspondiente, la disposición del apartado 3.º de este artículo.

Caso de faltar más del 50 % de la plantilla que compone cada una de las bolsas de interior, el reparto de este Complemento se efectuará entre la suma de toda la plantilla que le pertenezca del interior.

4.º—Faltas justificadas.

1.—Vacaciones.

2.—Accidente.

3.—La enfermedad.—Cuando la enfermedad se considere fraudulenta será falta injustificada.

La enfermedad se considerará fraudulenta en los siguientes casos:

a) Cuando en régimen de asistencia domiciliaria se le sorprenda fuera de su domicilio.

b) En periodo de baja por enfermedad, realizar trabajos por cuenta propia o ajena.

c) Dedicarse en periodo de enfermedad a actividades recreativas y deportivas: pescar, cazar, esquiar, etc.

d) No cumplir las indicaciones del médico.

e) Ausentarse, en cualquier régimen de enfermedades, fuera de la localidad, sin permiso del médico.

4. Permisos. Los permisos tanto los concedidos voluntariamente por la Empresa como los regulados según el artículo 82 de la Ordenanza Laboral.

La Empresa podrá oponerse al disfrute de este permiso, sólo cuando las condiciones de peticiones para una fecha determinada, tales como fiestas locales, etc., puedan originar unos resultados que perjudiquen a la producción o a la debida organización de los trabajos.

5.º—Tres días, que podrán ampliarse a dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

6.º—Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

7.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia, dando aviso a la Empresa con la posible antelación, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin.

En caso de juicio no laboral, si es promovido por el interesado, no se incluirá en este apartado.

En caso de juicio laboral, promovido por el trabajador, sobre materia laboral disciplinaria, se le concederá un día.

8.º—Por el tiempo establecido para el disfrute de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la Ley 16/1976.

9.º—Por el tiempo necesario para el reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, si no ha sido promovido por el interesado.

10.º—Permiso matrimonio.

11.º—Citaciones empresariales, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin.

12.º—Cuando un trabajador esté sancionado por la Empresa con suspensión de empleo y sueldo.

13.º—En caso de conflicto laboral legal.

Artículo 26.º—Prima de productividad.

La prima de productividad se regirá por la siguiente fórmula:

Rendimiento Lavados Empresa	Porcentaje
140,50 a 143,93 Kgs/hora	0,62 %
143,94 a 147,35 "	1,25 %
147,36 a 156,86 "	1,87 %
156,87 y más	3,00 %

Si la Empresa tuviera que vender el total o parte del carbón sin lavar, se descontará de esta parte de producción, la pérdida media de Lavadero, en los cinco últimos años en que se haya lavado este producto, a excepción de los finos, en que se respetará el acuerdo ya establecido y que se viene aplicando en la actualidad.

Para la obtención del rendimiento se tendrán en cuenta todos los jornales de la Empresa, menos los dedicados a la explotación a cielo abierto y escombrera, habiéndose acordado entre las partes que, para determinar los jornales que se emplean en cielo abierto y escombrera se procederá como sigue:

a) La totalidad de los jornales de Lavadero y Tranvía, se repartirán proporcionalmente a las horas de funcionamiento del Lavadero destinadas a mina, cielo abierto y escombrera.

b) La totalidad de los jornales de las labores de cargue, secadero y laboratorio, se repartirán proporcionalmente a las producciones limpias de mina, cielo abierto y escombrera.

El porcentaje indicado en el párrafo primero, se aplicará al primer subtotal de cada libramiento, de acuerdo con los conceptos que actualmente integran este primer subtotal.

Esta prima de productividad se aplicará mientras se sigan manteniendo los mismos sistemas de explotación.

Artículo 27.º—Suplementos.

Los Suplementos serán los que figuran en la casilla de Suplementos del Anexo n.º 1, a excepción de los Sondistas de Interior, que percibirán de acuerdo con las tablas que se incluyen a continuación.

Artículo 28.º—Trabajos en días festivos.

Por necesidades del servicio es imprescindible que cierto número de productores trabajen algún día festivo.

1.º—Suplemento.

a) Domingos: A los productores que descansen se les abonará 1.330,76 ptas.

b) Festivos: A los productores que descansen se les abonarán 1.330,76 pesetas, y a los que no descansen 1.197,70 pesetas.

c) De manera general a los que trabajen desde las 22 horas del día 24 de diciembre hasta las 6 horas del día 26,

y de las 22 horas del día 31 de diciembre, hasta las 6 horas del día 2 de enero, se les abonará la cantidad de 3.395,11 pesetas. Este importe sustituye a lo establecido anteriormente para los días festivos.

2.º—Queda suprimido todo concepto de hora de Misa.

3.º—Transporte.—A todos los obreros que trabajen en fiesta, se les abonará por desplazamiento la cantidad de 145,52 ptas., siempre que la Empresa no facilite medio de transporte.

Artículo 29.º—Aumentos periódicos por años de servicio.—El personal comprendido en el presente Convenio y mientras dure el mismo, devengará por trienio y día efectivo de trabajo, la cantidad de pesetas que figuran en el Anexo n.º 1, en la casilla antigüedad-trienio por día de trabajo. Siendo el espíritu de la Comisión Deliberadora, que en futuros Convenios se aplique un sistema para alcanzar unas cantidades fijas y que una vez obtenidas, se aumente solamente los porcentajes pactados.

Artículo 30.º—Nocturnidad.—Las horas de trabajo nocturno, tendrán un incremento del 25 % del salario hora empresarial que figura en el Anexo n.º 1, por día efectivo de trabajo.

Artículo 31.º—Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio, tendrán derecho a las gratificaciones de julio Navidad y mayo, en las cuantías que figuran en el Anexo 1 y en la casilla correspondiente a gratificaciones extras.

Correspondiendo la de julio de 1.º de enero a 30 de junio; la de Navidad de 1.º de julio a 31 de diciembre, y la de mayo de 1 de mayo a 30 de abril.

Artículo 32.º—Horas extraordinarias.—Se eliminarán las horas extraordinarias, para crear puestos de trabajo, excepto las que vengan exigidas por la necesidad de ausencias imprevistas, reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

Las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, cambios de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de que se trata, se considerarán estructurales y se realizarán siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades legales de contratación.

Las horas extraordinarias estructurales se podrán compensar por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Con objeto de simplificar a todo el personal el cálculo de las horas extraordinarias que realice, se han calculado los incrementos de éstas por categorías, teniendo en cuenta la normativa fijada por el Decreto 2330/74 y la Orden que lo desarrolla, ambos de fecha 18 de agosto, incluyendo además el Complemento A.

El trabajo realizado en tiempo extraordinario, se abonará como si fuese normal, añadiendo por cada hora el incremento horas extras.

Artículo 33.º—Ausencias con derecho a remuneración.—El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a recibir el salario hora y Complemento A por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

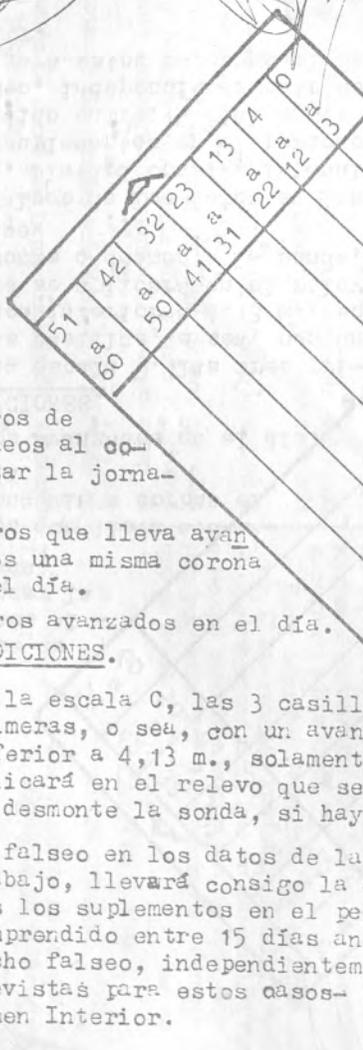
a) 3 días en caso de fallecimiento de próximos parientes: cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador; un día en caso de enfermedad grave de estos mismos parientes y dos días en caso de alumbamiento de esposa.

Si el fallecimiento sucediera fuera de la provincia, podrá ampliarse el permiso en dos días más, avisando a la Empresa por teléfono o telegráficamente la imposibilidad de incorporarse al trabajo.

b) 1 día por traslado de domicilio habitual.  
c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

TABLA DE SUPLEMENTOS PARA EL ENCABEZADO DE LA SONDA  
PESETAS POR SUPLEMENTO POR DIA.

*[Handwritten signature]*



B							C											
<	91	173	255	337	419	>	<	0,51	2,82	4,14	5,95	7,79	9,58	11,40	13,21	>		
90	a	a	a	a	a	501	0,50	a	a	a	a	a	a	a	a	15,00	15,01	
							17	58	98	137	166	218	258	299	338	379		
							58	98	137	166	218	258	299	338	379	419		
							98	137	166	218	258	299	338	379	419	458		
							137	166	218	258	299	338	379	419	458	498		
							166	218	258	299	338	379	419	458	498	537		
							218	258	299	338	379	419	458	498	537	579		
							258	299	338	379	419	458	498	537	579	618		
							299	338	379	419	458	498	537	579	618	658		
							338	379	419	458	498	537	579	618	658	699		
							379	419	458	498	537	579	618	658	699	724		
							419	458	498	537	579	618	658	699	724	780		
							458	498	537	579	618	658	699	724	780	819		
							498	537	579	618	658	699	724	780	819	858		

- A. Metros de sondeos al comenzar la jornada.
- B. Matros que lleva avanzados una misma corona en el día.
- C. Metros avanzados en el día.
- CONDICIONES.

- 1º. En la escala C, las 3 casillas primeras, o sea, con un avance inferior a 4,13 m., solamente se aplicará en el relevo que se monte o se desmonte la sonda, si hay avance.
- 2º. Un falseo en los datos de las hojas de trabajo, llevará consigo la anulación de todos los suplementos en el periodo de un mes, comprendido entre 15 días antes y después de dicho falseo, independientemente de las sanciones previstas para estos casos en el Reglamento de Régimen Interior.

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE MINERÍA  
LIBRO DE REGISTRO

TABLA DE SUPLEMENTOS PARA EL AYUDANTE DE LA SONDA  
PESETAS DE SUPLEMENTO POR DÍA.-

B							C									
<	91 a	173 a	255 a	337 a	419 a	>	<	0,51 a	2,82 a	4,14 a	5,95 a	7,77 a	9,58 a	11,40 a	13,21 a	>
90	172	254	336	418	500	501	0,50	2,81	4,13	5,94	7,76	9,57	11,39	13,20	15,00	15,01
							2	16	29	42	53	66	79	92	104	118
							16	29	42	53	66	79	92	104	118	133
							29	42	53	66	79	92	104	118	133	144
							42	53	66	79	92	104	118	133	144	156
							53	66	79	92	104	118	133	144	156	169
							66	79	92	104	118	133	144	156	169	182
							79	92	104	118	133	144	156	169	182	195
							92	104	118	133	144	156	169	182	195	208
							104	118	133	144	156	169	182	195	208	219
							118	133	144	156	169	182	195	208	219	233
							133	144	156	169	182	195	208	219	233	246
							144	156	169	182	195	208	219	233	246	258
							156	169	182	195	208	219	233	246	258	273

- A. Metros de sondeos al - comenzar la jornada.
- B. Metros que lleva avanzados una misma corona en el día
- C. Metros avanzados en el día.

CONDICIONES.

- 1ª. En la escala C, las tres primeras casillas, o sea, con un avance inferior a 4,13 m., solamente se aplicará en el relevo que se monte o desmonte la sonda, si hay avance.
- 2ª. Un falseo de los datos en las hojas de trabajo, llevará consigo la anulación de todos los suplementos en el periodo de un mes, comprendido entre 15 días antes y después de dicho falseo, independientemente de las sanciones previstas para estos casos en el Reglamento de Régimen Interior.

*[Handwritten signatures and initials]*

*dis*

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales.

d) 15 días naturales con ocasión de contraer matrimonio a promedio de los 3 últimos meses.

e) Reuniones laborales a promedio del mes.

En caso de accidente, permiso o enfermedad, se le abonará al empleado la diferencia al salario hora más la antigüedad que en cada momento acredite, de las cantidades que él perciba por la Seguridad Social o por accidente.

## CAPITULO VI

### PRESTACIONES EXTRASALARIALES

Artículo 34.º—Los empleados tendrán derecho a habitar una casa de la Sociedad, gratuitamente, siempre que la misma las tenga disponibles.

Artículo 35.º—Desgaste de herramienta.—Cuando los trabajadores utilicen herramientas propias, en compensación a su desgaste la Empresa les abonará las cantidades siguientes por hora:

—Encabezado: 2,06 ptas. interior y 1,91 ptas. exte.

—Ayudante: 1,13 ptas. interior y 1,05 ptas. exte.

Artículo 36.º—Trabajos imprevistos como continuación de la jornada. En caso de trabajos imprevistos, no solicitados por el interesado, y siempre que el trabajo se prolongue más de dos horas sobre la jornada normal, la Empresa abonará 363,80 ptas. en concepto de necesidades alimenticias dentro del trabajo.

Artículo 37.º—Avisos después de cumplir la jornada.—Aquellos trabajadores que una vez cumplida la jornada y habiéndose ausentado del lugar de trabajo fuesen reclamados por la Empresa para atender una reparación o servicio urgente, percibirán las siguientes cantidades:

—El importe de media jornada y una prima de 819,62 pesetas si la duración de aquél es igual o inferior a dos horas.

—El importe de una jornada y una prima de 1.639,24 pesetas si la duración de aquél es superior a dos horas.

Artículo 38.º—Prendas de trabajo.—La Empresa facilitará a su personal, de acuerdo con las necesidades de los mismos, las siguientes prendas de trabajo:

1) Bata por tiempo indefinido a: sanitarios, dependientes de Economato, personal de Laboratorio y mujeres de limpieza.

2) Uniforme de paño al año a: Ordenanzas y botones.

3) Mono de material inatacable al ácido sulfúrico al año a: Lampisteros.

4) Guardas Jurados: Uniforme completo de invierno, abrigo de paño y gorra cada dos años; uniforme completo de verano, con gorra, cada dos años; botas de vestir, con un año de duración; impermeable y botas de agua por tiempo indefinido; a los peones guardas se les facilitarán las prendas anteriores, pero sin los distintivos de los Guardas Jurados.

5) A los chóferes de turismo uniforme de paño con gorra y gabardina por tiempo indefinido y mono cada seis meses.

6) A los empleados de oficina les facilitarán toallas y jabón necesario para su uso común.

7) Un buzo y 12 pastillas de jabón de 200 grs. cada seis meses y botas y toalla cada año a todo el personal no relacionado anteriormente, tanto de interior como de exterior.

8) Además de las prendas señaladas en el apartado 7), recibirán:

—Chaquetón de cuero por tiempo indefinido: Chóferes de ómnibus y camiones.

—Peto de cuero al año a: Aserrador, maestro herrador y reparador de vagones.

—Peto de cuero cada seis meses: Sopleteros y soldadores.

—Bata antiácida para cada sala de carga de baterías de locomotoras, y servicios que manejen ácidos.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 39.º—Quedan absorbidas todas las retribuciones que figurando en Convenios anteriores, no se hallen recogidas en el presente.

Artículo 40.º—Premios de promoción.—Se establece un premio de promoción para picadores, barrenistas, camineros, entibadores, maquinistas de tracción y tuberos, de 37.450 pesetas de cuantía, que se percibirán 5.350 pesetas al ascenso de categoría, y las 32.100 restantes, a los 240 días de estar en puesto de picador, barrenista, caminero, entibador, maquinista de tracción o tubero.

Obras sociales.

Artículo 41.º—La Empresa tratará de mantener las obras asistenciales que actualmente existen, y cualquier modificación de esta situación necesitará el informe previo del Comité.

Artículo 42.º—Partiendo de la idea de que la formación es imprescindible para el desarrollo de la personalidad y base de toda promoción, Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., desarrollará a este respecto la más amplia labor que le permitan sus posibilidades, bien directamente, en colaboración con el P. P. O., o el Ministerio de Educación y Ciencia, y tanto cerca de sus productores como de los familiares de éstos.

Seguridad.

Artículo 43.º—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Estatuto del Minero.

En todos los Grupos existirán botiquines, y en cada planta de la mina un botiquín de urgencia con el material para primeras curas y una camilla.

Promoción profesional.

Los puestos de personal técnico titulado o no titulado, serán de libre elección de la Empresa, dando preferencia a los trabajadores de la plantilla que reúnan los requisitos exigidos a juicio de la Dirección de la Empresa.

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la Empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 45.º—Jubilación a los 64 años.—De conformidad con el apartado IV. 3 del Acuerdo Interconfederal, las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el sistema que permita la jubilación al cumplir los 64 años y la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo, en igual número de jubilaciones.

Estos contratos tienen que ser de igual naturaleza (es decir, si era contrato indefinido el del trabajador jubilado, el nuevo contrato tiene que ser también indefinido; si era a tiempo parcial, a tiempo parcial, etc.).—Se puede sustituir por tanto, por trabajadores de diferente categoría del que se jubile.

## CAPITULO VIII

### ACCION SINDICAL

Artículo 46.º—Sin perjuicio de lo que establecen las Leyes, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal.

Con el fin de estar al día en las cuestiones político sociales y laborales, se mantendrá la Comisión Mixta Empresa Trabajadores, compuesta de doce vocales del Comité

de Empresa y una representación de la Empresa, que se reunirá mensualmente, con objeto de tratar sobre dichas cuestiones.

La Empresa procurará facilitar un despacho para que los representantes de los trabajadores, después de la jornada, o antes de ella, puedan recibir a los productores que deseen hacer consultas.

(Continuará)

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Cabrerros del Río

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario definitivo para el ejercicio de 1984, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	1.741.628
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	380.326
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	5.205.155
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	4.087.487
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	612.600
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.000.000
<b>TOTAL INGRESOS</b> ... ..	<b>14.027.196</b>
<b>GASTOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Remuneraciones de personal ... ..	3.798.912
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	2.111.461
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	78.271
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	385.035
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	7.250.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	430.517
<b>TOTAL GASTOS</b> ... ..	<b>14.027.196</b>

En Cabrerros del Río, 5 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible). 4289 Núm. 3606.—2.193 ptas.

### Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal Ordinario para 1984, nivelado en ingresos y gastos, en la cantidad de ciento cinco millones ciento treinta y dos mil ochocientos pesetas, desglosado por capítulos según se expresa a continuación:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Impuestos directos ... ..	6.760.000
2. Impuestos indirectos ... ..	4.042.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	7.081.800
4. Transferencias corrientes ... ..	82.469.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	680.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Enajenación de inversiones reales ... ..	
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	100.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	4.000.000
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>105.132.800</b>

GASTOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Remuneraciones del personal ... ..	34.682.275
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	22.241.000
3. Intereses ... ..	
4. Transferencias corrientes ... ..	4.650.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Inversiones reales ... ..	38.892.094
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	200.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	4.467.431
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>105.132.800</b>

Se publica en este medio oficial dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

La Pola de Gordón, 5 de junio de 1984.—El Alcalde, José López Robles.

4284

Núm. 3605.—2.451 ptas.

### Ayuntamiento de Turcia

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1984, por un importe de quince millones doscientas siete mil seiscientos veintiocho pesetas, nivelado en ingresos y gastos con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Impuestos directos ... ..	2.929.276
2. Impuestos indirectos ... ..	1.010.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	1.010.500
4. Transferencias corrientes ... ..	6.556.852
5. Ingresos patrimoniales ... ..	200.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Enajenación de inversiones reales ... ..	1.000
7. Transferencias de capital ... ..	1.500.000
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	2.000.000
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>15.207.628</b>
<b>GASTOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Remuneraciones del personal ... ..	5.136.547
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	4.381.000
3. Intereses ... ..	
4. Transferencias corrientes ... ..	111.500
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Inversiones reales ... ..	4.529.729
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	1.048.855
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>15.207.628</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Turcia a 30 de mayo de 1984.—El Alcalde, Didimo González Capellán.

4328

Núm. 3685.—2.322 ptas.

### Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Aprobada la rectificación del padrón de habitantes, en relación al 1.º de abril de 1983 al 31 de marzo de 1984, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que procedan.

Santa María del Páramo, a 6 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4330

Núm. 3689.—516 ptas.

*Ayuntamiento de Ponferrada*

Habiendo solicitado la devolución de fianzas don José Luis Palacio Malluquiza, adjudicatario de las obras de urbanización de las calles Monasterio de Montes, Murcia, Gil y Carrasco y Lope de Vega, por el presente se hace público que durante el plazo de 15 días podrán presentar reclamaciones, en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado, por razón de los contratos garantizados.

Ponferrada, 1.º de junio de 1984.—El Alcalde, Celso López Gavela.  
4239 Núm. 3609.—688 ptas.

\*\*\*

Habiendo solicitado la devolución de fianzas don Jesús Vidal Asenjo, adjudicatario de las obras de:

- 1) Urbanización y alumbrado de las calles Logroño, Extremadura y Zaragoza.
- 2) Urbanización y alumbrado público de las calles Galicia, Baleares y Lérida, y
- 3) Urbanización y alumbrado público de la avenida del Bierzo.

Por el presente se hace público que durante el plazo de quince días podrán presentar reclamaciones, en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado, por razón de los contratos garantizados.

Ponferrada, 31 de mayo de 1984.—El Alcalde, Celso López Gavela.  
4240 Núm. 3610.—860 ptas.

*Ayuntamiento de La Robla*

De conformidad con el art. 170.2 del R. D. 3.25/1976, de 30 de diciembre, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1984, acordó solicitar un aval del Banco de Bilbao para responder ante la Excma. Diputación Provincial de León de la aportación de dos millones de pesetas, para las obras de "Mejora del abastecimiento de agua en Olleros de Alba", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984.

Este acuerdo se expone al público para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

La Robla, 4 de junio de 1984.—La Alcaldesa (ilegible).  
4272 Núm. 3652.—903 ptas.

\*\*\*

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de junio de 1984, se expone al público, por término de quince días, en las Ofi-

nas municipales, el proyecto referente a la obra de "Mejora del abastecimiento de agua en Olleros de Alba", durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Robla, 5 de junio de 1984.—La Alcaldesa (ilegible).

4273 Núm. 3653.—602 ptas.

*Ayuntamiento de Reyero*

El Pleno de este Ayuntamiento con el quórum que determina el artículo 3-2 letra F de la Ley 40/81, de 28 de octubre, acordó solicitar aval bancario del Banco Hispanoamericano por importe de 650.000 pesetas, para garantizar ante la Excma. Diputación la aportación municipal a la obra de "Reforma de la Casa Consistorial", incluida en el Plan Provincial de 1984.

El expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Reyero, a 31 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4251 Núm. 3625.—774 ptas

*Ayuntamiento de Cabrillanes*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de mayo de 1984, el padrón de contribuyentes por el concepto de contribuciones especiales por el saneamiento de Mena de Babia, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría al objeto de que, por toda persona interesada se pueda examinar y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabrillanes, 1 junio 1984.—La Alcaldesa, Lina Freire.

4219 Núm. 3627.—645 ptas.

*Ayuntamiento de Maraña*

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Maraña, a 31 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4220 Núm. 3628.—473 ptas.

*Ayuntamiento de Peranzanes*

Aprobado inicialmente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1984 se encuentra expuesto al público en Secretaría municipal por espacio de 15 días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia a efectos de reclamaciones. De no producirse reclamaciones y por acuerdo expreso, dicha aprobación se elevará a definitiva.

Peranzanes, 2 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4292 Núm. 3657.—645 ptas.

*Ayuntamiento de Vega de Infanzones*

Confeccionada la rectificación al padrón municipal de habitantes, referida al 31 de marzo de 1984, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Infanzones, 2 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4221 Núm. 3629.—473 ptas.

*Ayuntamiento de Cacabelos*

Habiéndose confeccionado los padrones de recogida domiciliaria de basuras, basuras industriales, servicio de alcantarillado, desagüe de canales, tenencia de perros, escarapatas y vitrinas, solares sin vallar, entrada de vehículos, fachadas en mal estado de conservación, publicidad, toldos, todos ellos referidos al año 1983, se expone al público por espacio de quince días para posibles reclamaciones.

Cacabelos, 1 de junio de 1984.—El Alcalde, Santos Uría Cascallana.

4238 Núm. 3632.—688 ptas.

*Ayuntamiento de Ardón*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y único, para 1984, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones. De no producirse ninguna, dicha aprobación quedará elevada a definitiva, en cumplimiento de lo acordado al efectuar la aprobación inicial.

Ardón, 1 de junio de 1984.—El Alcalde, Olegario Prieto.

4276 Núm. 3656.—602 ptas.

*Ayuntamiento de Carracedelo*

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo,

presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carracedelo, a cuatro de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

4274 Núm. 3654.—903 ptas.

*Ayuntamiento de  
Palacios de la Valduerna*

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 1-6-84, el proyecto técnico de las obras de pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> fases, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Emilio Barnechea Alvarez, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 9.700.000 pesetas la 1.<sup>a</sup> fase, y 2.000.000 de pesetas la segunda, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días hábiles a los efectos de examen y reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, 5-6-1984.—El Alcalde (ilegible).

4335 Núm. 3677.—731 ptas

\*\*

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se hace saber que el mismo se encuentra en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Las características de dicho proyecto son:

Destino: Financiación de la obra de "Pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna, 1.<sup>a</sup> fase".

Importe del anticipo: 3.000.000 de pesetas.

Plazo de amortización: 10 anualidades.

Garantías: Las señaladas en el proyecto de contrato.

Palacios de la Valduerna, 5-6-1984.—El Alcalde (ilegible).

4336 Núm. 3678.—989 ptas.

\*\*

En la Secretaría del Ayuntamiento y a los efectos de su exposición al público durante 15 días hábiles y 8 más, se encuentran los siguientes documentos: Cuenta general del presupuesto ordinario de 1983; cuenta de administración del patrimonio de los ejercicios de 1979, 80, 81, 82 y 83; y la rectificación del inventario municipal de bienes a 31-XII-83.

Palacios de la Valduerna, 5-6-1984.—El Alcalde (ilegible).

4337 Núm. 3679.—602 ptas.

\*\*

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin inte-

rés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se hace saber que el mismo se encuentra en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Las características del proyecto son:

Destino: Financiación de la obra de "Ampliación del abastecimiento de agua en Rivas de la Valduerna".

Importe del anticipo: 2.000.000 pesetas.

Plazo de amortización: 10 anualidades.

Garantías: Las señaladas en el proyecto de contrato.

Palacios de la Valduerna, 5-6-1984.—El Alcalde (ilegible).

4338 Núm. 3680.—469 ptas.

\*\*

A los efectos de la posible constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el artículo 35 del R. D. 3.250/76, de 30 de diciembre, se expone al público durante quince días el expediente de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> fases", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 11.700.000 pesetas.

Palacios de la Valduerna, 5-6-1984.—El Alcalde (ilegible).

4339 Núm. 3681.—645 ptas.

\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de la cuota sobre el aprovechamiento de parcelas de labor, en sesión de 1 de junio de 1984, se expone al público durante quince días, para su examen y reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Palacios de la Valduerna, 5-6-1984.—El Alcalde (ilegible).

4340 Núm. 3682.—473 ptas.

## Administración de Justicia

### *Juzgado de Primera Instancia número dos de León*

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 431/83 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Aislamientos Costales, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra don Hilario Martínez Cabero, vecino de León, sobre reclamación de 107.000 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que han sido valorados los bienes muebles embargados al deudor y que se relacionan así:

1.º—Un vehículo marca Volvo, ma-

trícula LE-5383-F. Valorado en 628.000 pesetas.

2.º—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio titulado Cafetería Nelson, sita en los bajos de la casa núm. 6 de la c/ Alcázar de Toledo, de León, valorados en 11.000.000 de pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día once de julio próximo y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, quedando en suspenso la aprobación del remate en cuanto a los derechos de A. Urbanos.

Dado en León, a 5 de junio de 1984. Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

4307 Núm. 3703.—1.935 ptas.

### *Juzgado de Primera Instancia número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 254/82, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Lancia Industrial, S. A., sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día doce de julio y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo —igual a 18.684.000 ptas.—

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

—Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor y gravámenes —si existieren— quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los

mismos y por último que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA**

1.—Finca n.º 76.—Vivienda sita en la planta alta 4.ª, sobre la baja, que es única con acceso por la escalera del fondo correspondiente al portal 2, teniendo acceso también por la escalera común a las demás viviendas de este portal. Consta de diferentes habitaciones y servicios, su superficie construida es de 150,68 m<sup>2</sup>., y según se mira a su puerta de entrada linda: por frente, con rellano de aquella escalera; por derecha, con patio de luces común a esta finca y a la de la calle de Ordoño II, n.º 8; por izquierda, con vivienda 77 de esta planta, y por el fondo, con el edificio del Banco de Fomento. Del edificio sito en la calle de Alfonso V, n.º 2, 4 y 6. Se le asigna una cuota de participación de 1,0660 %. Dicha finca corresponde al edificio sito en la calle de Alfonso V, n.º 2, 4 y 6, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1.912, libro 254, folio 81, finca 18.850.

2.—Finca n.º 84.—Del edificio sito en la calle de Alfonso V, n.º 2, 4 y 6. Vivienda alta de la planta 5.ª, sobre la baja, que es la única que tiene acceso directo por la escalera del fondo correspondiente al portal 2, por la que tiene su entrada, y además tiene acceso por la escalera general, de este portal. Consta de diferentes habitaciones y servicios, su superficie construida es de 150,68 m<sup>2</sup>., y según se mira a su puerta de entrada, linda: Por frente, con rellano de la primera escalera; por derecha, con patio de luces común a este edificio y al de la calle de Ordoño II, n.º 8; por la izquierda, con la vivienda 85 y patio interior, y por el fondo, con el edificio del Banco de Fomento.

Se le asigna una cuota de participación de 1,0660 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1.912, libro 254, folio 97, finca 18.866.

3.—Finca n.º 93.—Del edificio sito en la calle de Alfonso V, n.º 2, 4 y 6. Vivienda interior sita en la planta sexta, sobre la baja, que es la única que tiene acceso directo por la escalera del fondo, correspondiente al portal 2, por la que tiene su entrada y además tiene acceso por la escalera general de este portal. Consta de diferentes habitaciones y servicios, su superficie construida es de ciento cincuenta metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados, y según se mira a su puerta de entrada, linda: por frente, con rellano de aquella escalera; por izquierda, con la vivienda 94 y patio interior; por derecha, con patio común a este edificio y el de la calle de Ordoño II, n.º 8, y por el fondo, con el edificio del Banco de Fomento. Se le asigna

una cuota de participación de 1,0660 por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1.912, libro 254, folio 115, finca 18.884.

4.—Finca n.º 102.—Del edificio sito en la calle de Alfonso V, n.º 2, 4 y 6. Vivienda sita en la planta 7.ª sobre la baja que es la de la izquierda del desembarque de la escalera correspondiente al portal 2, por el que tiene su entrada, y además es la que tiene entrada única y directa por la escalera del fondo de dicho portal 2. Consta de diferentes habitaciones y servicios, su superficie construida es de 150,68 m<sup>2</sup>., y según se mira a su puerta de entrada, linda: por frente, con rellano de esta última escalera; derecha, con patio común de esta finca y a la casa n.º 8 de la calle de Ordoño II; izquierda, con vivienda 103 y patio, y por fondo, con el edificio del Banco de Fomento. Se le asigna una cuota de participación de 1,0660 por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1.912, libro 254, folio 133, finca 18.902.

Las fincas objeto de la valoración se comunican todas ellas entre sí, a través de una escalera, construida dentro de los 150,6 m<sup>2</sup>., por lo cual ahora hay útiles 132 m<sup>2</sup>., en cada finca. E independientemente a este servicio, tiene cada una de ellas su entrada individual por el portal general n.º 2 de Alfonso V.

Las fincas que nos ocupa no son viviendas, la distribución interior de las mismas es por medio de mamparas de madera, aluminio, cristal, que separan los diferentes servicios y dependencias como recepción, oficinas, salón de conferencias, sala de juntas, gimnasios y demás servicios.

La construcción del edificio es aproximadamente del año 1973. Por lo que estimo que su valor en venta actual es de treinta y una mil pesetas metro cuadrado, lo cual implica que el valor de

la finca n.º 76	...	4.671.000 pts.
la finca n.º 84	...	4.671.000 pts.
la finca n.º 93	...	4.671.000 pts.
la finca n.º 102	...	4.671.000 pts.

Dado en la ciudad de León, a 12 de abril de 1984.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4304 Núm. 3698.—7.740 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

**Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 229/83, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad Mercantil «Sartor, S. A.», con domicilio social en Ponferrada, Plaza del Bierzo, núm. 8, representada por el

Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Federico Turrado González, mayor de edad, industrial y vecino de La Bañeza (León), calle José Antonio núm. 30, en cuyos autos, que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de veinte días y por el precio de su tasación, el siguiente bien embargado como de la propiedad de dicho demandado para responder de las sumas reclamadas en el procedimiento:

«Los derechos de arrendamiento y traspaso de un local destinado actualmente a Droguería, situado en la planta baja, derecha entrando de la casa num. 30, de la calle José Antonio de La Bañeza (León), propiedad de don José Fernández Franco, vecino de Oviedo.—Valorado en quinientas cuarenta mil pesetas».

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte de julio próximo a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate no podrá hacerse efectivo hasta transcurridos treinta días de la notificación al propietario de la adjudicación del local y que el rematante se obliga a permanecer en el mismo durante un año como mínimo y dedicarlo durante este tiempo a la misma actividad a que estaba dedicado en el momento de la adjudicación.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario, (ilegible).

4174 Núm. 3596.—2.666 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

**Don José Antonio Goicoa Meléndrez, acctal. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.**

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 66/84-S, seguidos entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Ponferrada, treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, acctal. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante don Primitivo

Díez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, y defendido por el Letrado D. Severino Sabugo Fernández, contra don Luis Prieto González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de El Escorial, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Luis Prieto González y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Primitivo Díez Pérez de la cantidad de 723.633 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E/.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—Firmado.—Rubricado”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Luis Prieto González, expido y firmo el presente en Ponferrada, a dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Antonio Goicoa Meléndrez. El Secretario (ilegible).

4269 Núm. 3673.—2.623 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 170 de 1983, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Baltasar del Palacio Fernández y la Sociedad Balta Joyero, S.L., representada por el Procurador D. Santos de Felipe Martínez, y defendido por el Letrado D. Adriano de Paz Gutiérrez, contra D. Jesús Antonio Cuervo Alvarez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de La Robla, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Bal-

tasar del Palacio Fernández, contra D. Jesús-Antonio Cuervo Alvarez, en reclamación de veintisiete mil doscientas pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al demandante la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía de repetido demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Germán Baños. Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Jesús-Antonio Cuervo Alvarez, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Germán Baños García.—(Firma ilegible).

4264 Núm. 3671.—2.580 ptas.

*Juzgado de Distrito  
de Villafranca del Bierzo  
Cédula de emplazamiento*

Por la presente y en virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas número 425/1983, sobre lesiones y daños por imprudencia en la circulación, en que fue condenado Tomás Ramos Calvo, se emplaza a José-Emilio Pereira y María-Yudite Almeida, vecinos que fueron de Ponferrada y actualmente en ignorado domicilio, para que en el término de cinco días, si a su derecho viere convenirle, se personen como apelados ante el Juzgado de Instrucción número dos de los de Ponferrada, en el recurso de apelación interpuesto por el condenado contra la sentencia recaída en esta primera instancia, el cual le fue admitido en ambos efectos.

Villafranca del Bierzo (León), a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario en funciones, Fernando Díaz Alvarez.

4125 Núm. 3526 —1.032 ptas.

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 978-9/84, seguidos a instancia de José María Villar Andújar y otros, contra Anto-

nio Barba Carujo y otro, sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintidós de junio próximo a las doce horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Barba Carujo, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

4117

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 873/84, seguidos a instancia de Jesús Francisco Rguez. Díez, contra Hulleras de Torío y otros, sobre invalidez por sílisis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dieciséis de octubre próximo a las 11,45 horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Hulleras de Torío y la aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido.

4216

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 833/84, seguidos a instancia de José María Villar Andújar y dos más contra Antonio Barba Carujo (Cont de Minas Barba, a Exc.), sobre resolución de contrato de trabajo, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día quince de junio próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Barba Corujo (Contratas de Minas Barba, a Excomi), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado, J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.

4006